



Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DIVISORIO POR VENTA
MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00481-00**

DEMANDANTE: **VILMA YOLANDA MORALES MORALES
CC No. 23429888**

APODERADO CHRISTIAN COLMENARES DELGADO
C.C. N° 91.237.071 y T.P. N° 215.554 del C. S. de la J,
colmenares.consultoriajuridica@gmail.com

DEMANDADO: **ERIK ANDERSON PABON RIOS
CC No. 88219319**

Viene al despacho el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **VILMA YOLANDA MORALES MORALES** identificada con **CC No. 23429888**, en contra de **ERIK ANDERSON PABON RIOS** identificado con **CC No. 88219319**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 406 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo identificado con placa XVY396 expedido por el respectivo registrador, como quiera que el RUNT no es el documento idóneo para acreditar la propiedad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, toda vez que se evidencia una acumulación indebida de las mismas, como quiera que en el proceso divisorio únicamente es procedente pretender la división del bien mueble y las mejoras a que haya lugar, mas no los frutos generados por este, en consecuencia, deberá ajustar la cuantía del proceso y el juramento estimatorio.
- Aporte dictamen pericial que determine el valor del mueble base de la presente acción, tipo de división que procede, y demás requisitos consagrados en el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.
- Adecue el poder para actuar concedido al abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aclare la cuantía del proceso, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.
- Informe la dirección de notificación de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.



- Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- acredite que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente la misma a la parte pasiva, se le pone de presente que de no conocerse el canal digital (correo electrónico), se acreditara el envío físico del libelo junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., como quiera que en el expediente no se evidencia solicitud de medidas cautelares.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **VILMA YOLANDA MORALES MORALES** identificada con **CC No. 23429888**, en contra de **ERIK ANDERSON PABON RIOS** identificado con **CC No. 88219319**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 136** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario